



Gobierno
de Chile

www.gob.cl



SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

supersalud.gob.cl

RESOLUCIÓN EXENTA SS/N° 1082

Santiago, 08 SET. 2014

VISTO:

La solicitud formulada por don Richard Sergio Jofré Sánchez mediante vía presencial con fecha 12 de agosto de 2014; lo dispuesto en los artículos 5, 10, y demás pertinentes de la Ley N°20.285; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo indicado en el Decreto N°44, de 2014, y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N°1, de 2005, ambos del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de agosto de 2014, don Richard Jofré Sánchez, efectuó una solicitud de información, a través de un escrito folio AO006P-450488, cuyo tenor literal es el siguiente: "*Solicito documentos requeridos en la fiscalización realizada a Isapre Banmédica 8-11-13, siendo estos el Manual Operativo y Manual de Producto. De acuerdo al Acta de Constancia firmado en la fiscalización*";
2. Que, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo del mismo artículo agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de la Administración;
3. Que, por otra parte, el artículo 10° de la citada normativa establece que, toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley y agrega, en su inciso 2° que, el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales;
4. Que, en lo que respecta a la solicitud del requirente, ésta se relaciona con el proceso de fiscalización que, en el marco de las facultades legales de esta Superintendencia, fue realizado a las sucursales de Isapre Banmédica S.A. de las ciudades de Arica, La Serena y Talca entre los días 5 y 18 de noviembre de 2013, cuyo objeto fue examinar el proceso de suscripción de contratos de salud, detectándose irregularidades que finalmente dieron lugar a la aplicación de una multa ascendente a 250 UF (doscientas cincuenta unidades de fomento) por incumplimiento de instrucciones impartidas en la Circular IF/N°116, de 2010 y una multa de 550 UF (quinientas cincuenta unidades de fomento) por infracción a la prohibición de discriminación establecida en la Circular IF/N°160, de 2011, según consta en la Resolución Exenta IF N°223 de fecha 17 de junio de 2014;

5. Que, analizada la presente solicitud a la luz de las normas señaladas en los considerandos 2 y 3 precedentes, lo informado por el Departamento de Fiscalización de esta Superintendencia y del tenor literal de la citada Resolución Exenta es posible concluir que para establecer las multas señaladas no se tuvo como sustento ni consideración los manuales requeridos por el peticionario y las irregularidades observadas fueron constatadas a partir de los documentos contractuales examinados y en declaraciones de agentes de venta;
6. Que, en estas circunstancias, aunque en el proceso de fiscalización se hayan tenido a la vista los referidos manuales, el hecho que en definitiva no hayan servido de sustento, no estén contenidos en el oficio de formulación de cargos ni en la resolución que aplicó las multas, no permite atribuirles el carácter de información pública y, en consecuencia, este Organismo se ve impedido de acceder a su solicitud;
7. Que, por último, cabe señalar que el mismo peticionario, con fecha 25 de julio de 2014, y según consta en formulario de folio A0006P-450438, de Ley de Transparencia, ya había requerido de este Organismo la entrega de la documentación asociada a la misma fiscalización en comento, proceso que concluyó con la entrega de todos sus antecedentes, lo que consta en el Acta de Entrega de fecha 12 de agosto de 2014;
8. Que, en virtud de lo expuesto;

RESUELVO:

1. Rechazar la solicitud del Sr. Richard Sergio Jofré Sánchez, fundado en lo establecido en los artículos 5 y 10 de la Ley N°20.285, sobre acceso a la Información Pública.
2. Se hace presente que en contra de esta resolución, el requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



SEBASTIÁN PAVLOVIC JELDRES
SUPERINTENDENTE DE SALUD (TP)

JJR/CTI/CUZ/CCM

Distribución:

- Sr. Richard Sergio Jofré Sánchez.
- Departamento de Fiscalización
- Desarrollo Corporativo
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.